

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

- Reales decretos haciendo Merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Santiago a D. Luis Alfonso y a D. José Eugenio de Baviera y Borbón, Borbón y Austria, Infantes de España.—Página 1643.
- Otro concediendo Merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Alcántara a D. Ricardo de Roxas Solís, Solís y Desmaisières.—Página 1643.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales a Mr. Paul François-Marie Armentaud, General de brigada del Ejército francés, Comandante Jefe Superior de Aeronáutica de Marruecos.—Página 1643.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio-Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española a D. José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos.—Página 1643.
- Otro nombrando Comisario Regio-Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española a D. Manuel Álvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, Vocal de la referida Asamblea.—Página 1643.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división don Cristóbal Peña Abuin.—Página 1643.
- Otro nombrando General a las órdenes del Inspector general del Ejército, General de división D. Manuel López de Roda Sánchez, actual Gobernador Militar de Menorca.—Página 1643.
- Otro nombrando Gobernador Militar de Menorca al General de división D. Manuel González González.—Página 1643.
- Otro ídem General a las órdenes del Inspector general del Ejército al General de división D. Joaquín Gay y Borrás.—Página 1643.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Francisco de León Garabito y Fons.—Página 1643.
- Otro ídem ídem al General de brigada D. Fernando García-Veas y Madero.—Página 1644.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Segundo López Ortiz.—Página 1644.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a situación de primera reserva el General de brigada de dicho Instituto D. Antonio Julia Noguera.—Página 1644.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia Civil al Coronel de referido Instituto don Agustín Marzo Balaguer.—Página 1644.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente general Militar y pase a situación de primera reserva el Intendente de Ejército D. Cayetano Termens de la Riba.—Página 1644.
- Otro nombrando Intendente general de Militar al Intendente de Ejército D. Enrique Labrador de la Fuente, Intendente Militar de la primera Región.—Página 1644.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división D. Angel Llorente Poggi.—Páginas 1644 y 1645.
- Otro nombrando Intendente Militar de la sexta Región al Intendente de Ejército D. Angel Llorente Poggi.—Página 1645.
- Otro nombrando Intendente militar de la primera Región al Intendente de división D. Luis Contreras y López-Mateos que lo es de la séptima Región.—Página 1645.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Felipe Sánchez Navarro.—Página 1645.
- Otro nombrando Intendente militar de la séptima Región al Intendente de división D. Felipe Sánchez Navarro.—Página 1646.
- Otro conmutando por la de 30 años de prisión la pena de muerte impuesta al capitán D. Salvador Sediles Moreno.—Página 1646.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de compra de Ingenieros, se adquirieran, mediante concurso, diez receptores radiotelegráficos con filtro de onda, escala 400 a 4.000 metros.—Página 1646.

Otro autorizando la celebración de un concurso al objeto de arrendar un local con destino a las oficinas de la Jefatura administrativa, Transportes militares, Pagaduría militar de Haberes y Comisaría del Ejército de la plaza de Mahón (Baleares).—Página 1646.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Parque de Intendencia de Melilla se concierte directamente con la Junta Municipal o con el Ayuntamiento de la misma plaza el abastecimiento de agua a los edificios militares.—Página 1646.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a D. Pedro de Castro Santoyo, cesante del cargo de Delegado Regio para la represión del Contrabando y de la Defraudación, Jefe Superior de Administración Civil.—Página 1646.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Manuel de la Fuente y Jiménez, Jefe de Sección en la Dirección general de Aduanas.—Página 1646.

Otro declarando supernumerario a su instancia a D. José Micas Taulera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Fuentes de Oñoro.—Páginas 1646 y 1647.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Gustavo Muñoz González, segundo Jefe de la de Sevilla, Jefe de Administración de tercera.—Página 1647.

Otro ídem Subinspector de Muellera de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Eduardo Ba-

gos y Gómez, Vista de la referida Aduana, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1647.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular declarando carecen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos, y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.—Página 1647.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden ordenando que desapareciendo la cuantía de jubilado de D. Santiago del Valle Aldabalde, sea colocado en el lugar que le corresponda en el escalafón como Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, considerándole excedente forzoso.—Página 1647.

Otra ordenando a D. José Endérica y Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte).—Página 1647.

Otra ordenando a D. Juan José Ruiz Caparrós, Registrador de la Propiedad de Valencia (Occidente).—Página 1647.

Otra ordenando a D. Gregorio Romano Fernández, Jefe de la Prisión preventiva de Chinchón.—Página 1647.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1647 y 1648.

Otra (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada que se mencionan. Página 1648.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de empresas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1648 y 1649.

Otra disponiendo se lleve en San Juan Fumal (Lérida) un libro Registro especial de ganadería en sustitución del que radica en Ars, capitalidad del distrito municipal.—Páginas 1649 y 1650.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del Cuerpo de Seguridad.—Página 1650.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de

la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 1650.

Otra disponiendo se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1931, los contratos de arrendamiento de locales con destino a los centros docentes, dependientes de este Ministerio, que se especifican.—Páginas 1650 y 1651.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican con los sueldos que se determinan.—Páginas 1651 y 1652.

Otra resolviendo los expedientes incoados por la supresión de la Escuela graduada de niños del Hospicio provincial de Cádiz.—Página 1652.

Otra declarando de utilidad para los Maestros la obra titulada "La Higiene sexual en las Escuelas", de la que es autor don J. Bugallo Sánchez, Presidente del Tribunal Tutelar para niños de Madrid.—Página 1652.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando una Comisión técnica, encargada de redactar, en el plazo más breve posible, dos proyectos de Ley que constituyan: el primero la fundamental del Ramo de Montes o Código forestal; y el segundo el Reglamento para su aplicación o Ley rituaría del Ramo.—Páginas 1652 y 1653.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1653 y 1654.

Otra admitiendo a D. César Madariaga la dimisión del cargo de Inspector Jefe de Formación Profesional, y encomendando dicho cargo a don Juan Relínque Esparregosa, Subdirector general de Trabajo.—Página 1654.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Organización Corporativa en la provincia de Huelva.—Página 1654.

Otra disponiendo que dentro del Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, quede constituida una Sección independiente que se denominará de Albañilería.—Página 1654.

Otra admitiendo a D. Eduardo Buisán Peltier la renuncia del cargo de Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.—Página 1654.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando y disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento para el régimen del Consejo Agronómico.—Páginas 1654 a 1658.

Otra accediendo a lo solicitado por D. Domingo Domingo Liso, Agente técnico del Pósito de Iznaia, reco-

reciendo al mismo el derecho a percibir el 15 por 100 de 14.378,60 pesetas, a que asciende el principal e intereses por los que se siguió el procedimiento de apremio que se indica.—Páginas 1658 y 1659.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Declarando definitivamente la propuesta publicada en la GACETA del 8 del mes actual para las oposiciones a la plaza de Escribiente y Recaudador de Cédulas de la Diputación provincial de Burgos.—Página 1659.

Idem id. id. para las oposiciones a la plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Burgos.—Página 1659.

Idem id. id. para las oposiciones a plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de Zaragoza.—Página 1659.

Idem id. id. para las oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Ayuntamiento provincial de Zaragoza.—Página 1659.

Concurso extraordinario para proveer las plazas que se mencionan.—Página 1659.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Anuncio rectificado relativo al extravío del canon de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º de Octubre de 1930, serie A, número 5.431, publicado en la GACETA del día 17 del mes actual.—Página 1661

Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 1661.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Fundación del Excelentísimo señor D. Manuel Ventura Figueroa.—Anunciando concurso para la adjudicación de dotes.—Página 1661.

Anunciando para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios titulares, Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1662 y 1663.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la relación de opositores en expectación de destino de las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de Sección de los Grupos escolares de esta Corte, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 1663.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las que se indican, de las cantidades que se determinan con destino para obras por administración de conservación de carreteras del Estado.—Páginas 1663 y 1664.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.—Principio del pliego 39.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES DECRETOS**

Núm. 968.

Descando dar una prueba de Mi real aprecio a mi muy amado sobrino don Luis Alfonso de Baviera y Borbón, Borbón y Austria, Infante de España,

Vengo en hacerle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago, eximiéndole de la práctica de las pruebas, por la notoriedad de su linaje y la cristiandad de ambas líneas.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 969.

Descando dar una prueba de Mi real aprecio a mi muy amado sobrino don José Eugenio de Baviera y Borbón, Borbón y Austria, Infante de España,

Vengo en hacerle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago, eximiéndole de la práctica de las pruebas por la notoriedad de su linaje y la cristiandad de ambas líneas.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 970.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ricardo de Roxas Solís Solís y Desmaisieres, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma;

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 971.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de brigada del Ejército francés, Mr. Paul Francois-Marie Armengaud, Comandante Jefe Superior de Aeronáutica de Marruecos,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 972.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el cargo de Ministro de la Corona que ejerce actualmente, don José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, ha presentado del cargo de Comisario Regio-Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 973.

A propuesta del Ministro del Ejército, y con arreglo al artículo 20 de los Estatutos de la Cruz Roja Española aprobados por Mi decreto de 16 de Abril de 1924.

Vengo en nombrar Comisario Regio-Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, a don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, Vocal de la referida Asamblea.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 974.

En consideración a lo solicitado por el General de división don Cristóbal Peña Abuin, y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 1.º de Diciembre de 1930, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 975.

Vengo en nombrar General a las órdenes del Inspector General del Ejército, al General de división don Manuel López de Roda Sánchez, actual Gobernador Militar de Menorca.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 976

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Menorca, al General de división don Manuel González González.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 977.

Vengo en nombrar General a las órdenes del Inspector General del Ejército, al General de división don Joaquín Gay Berrás.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 978.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Francisco de León Garabito y Fons, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre de 1930 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 979.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Fernando García-Veas y Madero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 980.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Segundo López Ortiz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 981.

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil, don Antonio Juliá Noguera, cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 982.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número uno de la escala de su clase, don Agustín Marzo Balaguer, que cuenta la efectividad de 30 de Septiembre de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de dicho Instituto, con la antigüedad del día 14 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Antonio Juliá Noguera

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del coronel de la Guardia Civil don Agustín Marzo Balaguer.

Nació el día 18 de Abril de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 23 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de alférez-alumno de Infantería el 9 de Julio de 1890, y al de segundo teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el primero de Abril de 1891, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia Civil en marzo del año siguiente. Ascendió: a primer teniente, en Febrero de 1895; a capitán, en Julio de 1905; a comandante, en Noviembre de 1913; a teniente coronel, en Junio de 1917, y a coronel, en Septiembre de 1921.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Asturias. Habiéndosele concedido por Real orden de 18 de Marzo de 1892, el pase a la Guardia Civil; sirvió en las Comandancias de Alicante, Sur, Norte y Oviedo, en la de Caballería de Barcelona y en la de Canarias; de capitán, en las Comandancias de Logroño, de Caballería del 3.º y 21.º Tercio, y Plana Mayor del último Tercio citado; de comandante, en las Comandancias de Badajoz y de Caballería del 5.º Tercio, y Dirección general del Cuerpo, y de teniente coronel, en el anterior destino; de ayudante de campo del general Zubia, Director general de dicho Instituto, y en situación de disponible en la primera región, por haber sido destinado al Cuerpo de Seguridad en Madrid.

De coronel, prosiguió en la anterior situación durante el tiempo que desempeñó los cometidos de Jefe del Cuerpo de Seguridad en esta Corte, Inspector general del personal y servicios del Cuerpo de Seguridad, e Inspector general de la Policía gubernativa en todas las provincias de España; posteriormente ejerció el cargo de Subinspector de los 6.º y 13.º Tercio de la Guardia Civil, y desde Abril de 1929, se encuentra en situación de disponible en la primera región, por desempeñar el cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de esta Corte.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo, Girona y Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo; de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de seis meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta años y ocho meses de oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 983.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Cayetano Termens de la Riva, cese en el cargo de Intendente general militar y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 984.

Vengo en nombrar Intendente general militar, al Intendente de Ejército don Enrique Labrador de la Fuente, actual Intendente militar de la primera región.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 985.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división don Angel Llorente Poggi,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente del Ejército, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Cayetano Termens de la Riva.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Intendente de División don Angel Llorente Poggi

Nació el día 8 de Diciembre de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 5 de Agosto de 1883, pasando a la de aplicación de Administración militar en Agosto del año siguiente, siendo promovido al empleo personal de Oficial tercero en Julio de 1886 y al efectivo de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, en Marzo de 1887.

Ascendió: a oficial segundo, en Junio de 1890; a oficial primero, en Octubre de 1896; a Mayor de Intendencia, en Noviembre de 1911; a Subintendente de segunda clase, después teniente coronel de Intendencia, en Enero de 1918; a coronel de Intendencia, en Fe-

brero de 1924, y a Intendente de división, en Octubre de 1927.

Sirvió: de subalterno, en el distrito de Burgos, Intervención general Militar, distrito de Castilla la Nueva, Comisión Liquidadora de atrasos de Cuba en Aranjuez, Ordenación de Pagos de Guerra, y sin causar baja en dicho destino, embarcó para Melilla el 1.º de Noviembre de 1893, en cuya plaza permaneció en el Cuartel general del General en Jefe hasta el 29 de Marzo siguiente, que se reintegró a su destino, en la Ordenación de Pagos de Guerra, pasando después a la Intendencia del sexto Cuerpo de Ejército; en Cuba, en la séptima Compañía de transportes a lomo, brigada de transporte a lomo y en la Intendencia militar; de capitán en dicha Isla, en la brigada de transportes a lomo, Intendencia militar y Cuartel general del General en Jefe; en la Península, en las Comisiones Liquidadoras de la Intendencia militar de la Isla de Cuba y de la Subintendencia militar de Puerto Rico, en la Academia del Cuerpo como profesor y Capitanía general de la primera región; de Mayor de Intendencia, en Melilla, en distintos cometidos propios de su empleo; en la Península, en la Academia del Cuerpo como profesor y en la Intendencia militar de la primera región; de Subintendente de segunda clase, posteriormente teniente coronel de Intendencia, en la Intendencia militar de la tercera región, Sección de ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, Intendencia militar de la sexta región, Intendencia general militar e Intendencia militar de la séptima región, y de coronel de Intendencia, ejerció el mando de la cuarta Comandancia de tropas; la dirección de la Academia del Cuerpo, prestando sus servicios en la Intendencia militar de la quinta región, y el mando del 6.º regimiento que, por organización, pasó después a denominarse sexta Comandancia de tropas.

De Intendente de división, viene desempeñando desde Diciembre de 1927, el cargo de Intendente militar de la sexta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en los sucesos de Melilla de 1892-94, de subalterno, y en las campañas de Cuba de subalterno y oficial primero, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Mayor de Intendencia, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Mención honorífica por los sucesos de Melilla de 1893-94.

Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la acción sostenida en los "Limpios de las Varas" (Sancti Spiritus), el 23 de Septiembre de 1895, en la que resultó herido.

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate habido en "Guarimal" y en la conducción de un convoy desde "Arroyo Blanco" a "Jobosí Bellancta", el 3 de Diciembre de 1895.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la rehabilitación y ocupación del río "Cauto", desde su desembocadura hasta "El Guamo", en Noviembre y Diciembre de 1897, y por

los servicios prestados hasta fin de Abril siguiente.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los hechos de armas a que asistió en la de Melilla hasta fin de Octubre de 1912.

Medallas de Cuba con dos pasadores y del Rif.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del "Profesorado", pensionada.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, con pasador del "Profesorado".

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medalla del homenaje a SS. MM.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y siete años y más de siete meses de efectivos servicios; de ellos, tres años y cerca de cinco meses en el empleo de Intendente de división, y hace el número uno en la escala de su clase.

Núm. 986.

Vengo en nombrar Intendente militar de la sexta región al Intendente de Ejército don Angel Llorente Poggi.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 987.

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera región al Intendente de división don Luis Contreras y López-Mateos, actual Intendente militar de la séptima región.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 988.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Intendencia número 2 de la escala de su clase don Felipe Sánchez Navarro, Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Angel Llorente Poggi.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del coronel de Intendencia don Felipe Sánchez Navarro.

Nació el día 27 de Septiembre de 1867. Ingresó en el servicio, como soldado voluntario de Infantería, sin premio, en 17 de Octubre de 1884, y en 23 de Septiembre siguiente, obtuvo plaza de alumno en la Academia General Militar, pasando a la de aplicación de Administración Militar en Junio de 1886, siendo promovido al empleo personal de oficial tercero el 13 de Julio de 1889, y al efectivo de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 21 de Marzo de 1890. Ascendió: a oficial segundo, en Octubre de 1893; al oficial primero del expresado Cuerpo, denominado después de Intendencia, en Marzo de 1897; a Mayor de Intendencia, después Comandante de dicho Cuerpo, en igual mes de 1913; a Teniente coronel, en Febrero de 1919, y a Coronel, en Julio de 1926.

Sirvió: de soldado, en el batallón Cazadores de Cuba, y de subalterno, en los distritos de Andalucía y Granada, segundo Cuerpo de Ejército, Comisión Liquidadora de atrasos de Cuba en Aranjuez, y nuevamente en el segundo Cuerpo de Ejército, y en Filipinas, en la Brigada de Transportes a lomo; de oficial primero de Administración Militar denominado después de Intendencia, prosiguió en dicho Archipiélago en distintos cometidos propios del empleo, y regresando a la Península, pasó destinado a la Comandancia General de Melilla, después Gobierno Militar de dicha plaza, y en la Península, en el segundo Cuerpo de Ejército y Capitanía General de la segunda región; de Mayor de Intendencia, después Comandante de dicho Cuerpo, en la Intendencia Militar de la segunda región, de ayudante de campo del Intendente Márquez Anglada, y de Teniente coronel, en la Intendencia de la segunda región, y en Ceuta, de Director del Parque de Intendencia y campaña, y el cargo de Intendente Militar del territorio, en comisión.

De Coronel, ha desempeñado, primero en comisión y después en propiedad el cargo de Intendente Militar de Ceuta, y desde Noviembre de 1927, viene ejerciendo el mando de la segunda Comandancia de tropas e interinado en distintas ocasiones la Intendencia Militar de la segunda región. Por Real orden circular de 4 de Enero de 1930 fué incluido en el cuadro de ascensos por elección en aquel entonces subsistente y asistido en el precitado año al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en las campañas de Filipinas de subalterno y oficial primero, y de Africa (territorio de Ceuta-Tetuán) de Teniente coronel y Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase, por la persecución de los disciplinarios sublevado en Hígan.

Cruz roja de tercera clase, por los servicios de campaña prestados en nuestra Zona de protectorado en Marruecos, desde 1.º de Octubre de 1925 al 30 de Septiembre de 1926.

Cruz bicolor de tercera clase del Mérito Militar por los servicios de cam-

pañá prestados en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos desde 1.º de Octubre de 1926 a 12 de igual mes del año siguiente.

Medallas de Mindanao, Filipinas y la Militar de Marruecos con pasadores Tenañ y Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo.
Placa de segunda clase de la Cruz Roja Española.

Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo y del Homenaje a SS. MM. Es Gentilhombre de Cámara con ejercicio de S. M.

Cuenta 46 años y cinco meses de efectivos servicios; de ellos 41 años y ocho meses de oficial; hace el número 2 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 989.

Vengo en nombrar Intendente militar de la séptima región al Intendente de división don Felipe Sánchez Navarro.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 990.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la plaza de Jaca, aprobada por la Autoridad Judicial militar de la quinta región, con fecha 22 del actual, por la cual sentencia se impone la pena de muerte al Capitán don Salvador Sediles Moreno, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al referido don Salvador Sediles Moreno por la de 30 años de prisión, quedando subsistente todo lo demás de la sentencia en la parte que al mismo afecta.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 991.

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por la Comisión de compra de Ingenieros se adquieran, mediante concurso, diez receptores radiotelegráficos con filtro de onda, escala cuatrocientos a cuatro mil metros, con destino al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, por el importe máximo de sesenta y tres mil doscientas pesetas, con cargo a la cantidad que para tal objeto figura en la propuesta de inversión del crédito de seiscientas mil pesetas del capítulo veintiuno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 992.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso al objeto de arrendar un local con destino a las oficinas de la Jefatura administrativa, Transportes militares, Pagaduría militar de Haberes y Comisaría del Ejército de la plaza de Mahón (Balears).

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 993.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Parque de Intendencia de Melilla se concierte directamente con la Junta Municipal o con el Ayuntamiento de la misma plaza, según sea la fecha del otorgamiento, a tenor del segundo artículo transitorio del Real decreto número mil sesenta y siete de 10 de Abril de 1930; y como caso de único productor, para el abastecimiento de agua a los edificios militares de la repeti-

da plaza, con arreglo a las bases acordadas que suscribieron la representación de dicha Junta Municipal y las de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia e Intervención Militar en 4 de Abril de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 994.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo que establecen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926;

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro de Castro Santoyo, cesante del cargo de Delegado Regio para la represión del Contrabando y de la Defraudación, Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 995.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a don Manuel de la Fuente y Jiménez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Sección en la Dirección general de Aduanas, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 996.

Vengo en declarar Supernumerario, a su instancia, con arreglo a lo dispuesto en el caso segundo del artículo 17 del vigente Reglamento orgánico de personal de Aduanas, a don José Micas Taulera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Fuentes de Oñor.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 997.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a don Gustavo Muñoz González, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Jefe de la de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

Núm. 998.

Vengo en nombrar Subinspector de Muelles de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por antigüedad, a don Eduardo Burgos y Gómez, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la referida Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JUAN VENTOSA CALVELL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 92.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia fecha 19 de Enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo Electoral, que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que carecen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.*

AZNAR

Señores Presidentes de la Junta Central y de las Provinciales y municipales del Censo Electoral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Santiago del Valle Aldabalde, Magistrado del Tribunal Supremo Jubilado en 24 de Diciembre de 1928, con arreglo al artículo 10 del Real decreto-ley del 22 del mismo mes y año, en solicitud de que se deje sin efecto dicha jubilación de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Noviembre último, que autoriza a este Centro para resolver las reclamaciones que se formulen contra las jubilaciones acordadas en virtud del expresado Real decreto ley; y teniendo en consideración que dicho funcionario, al tiempo de ser jubilado no se hallaba comprendido en las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y complementarias de la misma, en cuanto hacen referencia a jubilaciones, en las que tampoco se encuentra en la actualidad y que por otra parte se halla en condiciones de aptitud para servir de cargo activo de la Carrera, comprendiéndole por tanto las prescripciones del aludido Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien ordenar que desapareciendo la cualidad de jubilado de don Santiago del Valle Aldabalde, sea colocado en el lugar que le corresponda en el escalafón, como Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, considerándosele excedente forzoso con derecho a ocupar la primera vacante de procedencia administrativa, que en la expresada Sala se produzca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 22 de

Junio de 1926 y en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a don José Enríquez y Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte), de primera clase, por haber cumplido setenta y dos años de edad, que las citadas disposiciones establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 22 de Junio de 1926 y en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido jubilar con derecho al haber, que por clasificación le corresponda a don Juan José Ruiz Caparrós, Registrador de la propiedad de Valencia (Occidente) de primera clase, por haber cumplido setenta y dos años de edad, que las citadas disposiciones establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 174.

Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, don Gregorio Romano Fernández, Jefe de la Prisión preventiva de Chinchón.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.

P. D.

JOSE BETANCORT

Señor Director general de Prisiones

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata. ~~es~~

favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita:

Prisión provincial de Albacete: Bernardo Jiménez Valera.

Reformatorio de adultos de Alicante: Rogelio Hidalgo Gutiérrez y Mariano Marijuan Delgado.

Prisión central de Burgos: Florencio Aramendia de la Pera, Ignacio Suárez Alvarez y Sixto Gil Menéndez Gómez.

Prisión provincial de Jaén: Juan Francisco López Higuera.

Prisión provincial de Oviedo: Eteyina Carbajal Río.

Prisión central del Puerto de Santa María: Miguel Pozuelo Díaz-Blanco y Francisco Moreno Fajardo.

Habiéndose padecido error en la Real orden número 150 de este Ministerio, al insertarse en la GACETA DE MADRID, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 150 (rectificada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada don Francisco Bonilla Huguet, don Enrique Cerezo Cardona, don Alberto Cortey Maurich, don Luis Díaz Rodríguez, don Juan Espinosa Gozalvo, don Emilio Gómez Miranda, don Emilio Lacalle Matute, don José López Soro, D. José María de la Clave y Corral y don Severiano Jesús Pedreira Castro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Carceller Fontestad, dueño de la línea de "autos" de Valencia a Sagunto y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 178,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,83;

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Francisco Carceller Fontestad, dueño de la línea de "autos" de Valencia a Sagunto y viceversa, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de

mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Bosch Pujol, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros entre Gerona y Amer y Canet de Adri a Gerona, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 135,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,29;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a don José Bosch Pujol, concesionario de la línea de "autos" entre Gerona y Amer y Canet de Adri a Gerona, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Antonio Solís Huéscar, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros entre Ciudad Real-Piedrabuena para pasar por Porzuna, Picón y Las Casas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 498,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 41,54;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a

buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Juan Antonio Solís Huéscar, concesionario de la línea de "autos" entre Ciudad Real-Piedrabuena, para pasar por Porzuna, Picón y Las Casas, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Vela, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros entre Gerona y Olot, Gerona y Figueras y Gerona y La Bisbal, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 251,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20,98;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 18 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin

de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a don Juan Vela, concesionario de la línea de "autos" entre Gerona y Olot, Gerona y Figueras y Gerona y La Bisbal, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 18 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Junta Vecinal y vecino de san Juan Fumat, del término municipal de Ars, solicitando que el Registro fiscal de ganados que hoy radica en Ars, se lleve en San Juan Fumat, para los ganados pertenecientes a éste y a los caseríos de Trullá, Ministrells, Ferrera y Cabanellas

andando su petición en la gran distancia y difícil, y a veces, imposible comunicación directa entre estos puntos;

Resultando que los informes emitidos por la Aduana de Farga de Moles y el Ayuntamiento de Ars son favorables al caso y que próximo a San Juan Fumat se encuentra el puesto de Carabineros de Asnurri, que podría encargarse del servicio de intervención;

Considerando que la cuestión se reduce a que en el pueblo de San Juan Fumat se lleve para sus ganados y los de los caseríos antes mencionados, el Registro fiscal que hoy radica en Ars;

Considerando que no hay perjuicio para la Administración en acceder a lo solicitado y que la situación topográfica y medios de comunicación, realmente excepcionales, obligan a medidas excepcionales también, siempre que se adopten las necesarias precauciones, con lo que se contribuirá a la mayor exactitud y celo en los asientos del Registro, evitándose así las grandes molestias y penurias que ocasionan al vecindario las citadas inscripciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º El Registro de ganados pertenecientes a los vecinos de San Juan Fumat y caseríos de Trullá, Ministrells, Farrera y Cabanellas, se lleve en el primero de los citados puntos por el Presidente de la Junta Vecinal, segregándole del Registro fiscal que se lleva en Ars, y que seguirá encargado de los demás del término.

2.º La intervención de este Registro se realizará por la fuerza del Resguardo afecta al puesto de Asnurri, que ejercerá las funciones que determina la regla cuarta de la Real orden de 24 de Mayo de 1902.

3.º El Presidente de la Junta Vecinal, tan pronto abra el Registro, con los datos inmediatos anteriores del Registro actual, remitirá a la Aduana de Farga de Moles, una copia exacta de las inscripciones y mensualmente remitirá a la misma Aduana, una relación de las altas y bajas ocurridas en el mes con expresión de los documentos justificativos de las mismas.

4.º La Aduana de Farga de Moles, seguirá ejerciendo respecto a este servicio, las funciones que tiene atribuidas por las Ordenanzas y Real orden citada.

5.º La presente Real orden empezará a regir a partir del día 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: Formado el escalafón del Cuerpo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 417 del Reglamento de la Policía Gubernativa aprobado por Real decreto núm. 2.649, de 25 de Noviembre de 1930 (GACETA del 29), y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que dicho escalafón se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos legales correspondientes. (Véase el Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

P. D.,

EMILIO MOLA

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la excedencia que le ha sido concedida por Real orden de esta fecha a doña Victoria Durán Macías;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Para las que se encuentran en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desem-

peñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo proveniente en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del corriente año, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados de que se hará mérito, en la cuantía parcial correspondiente.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponderles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren pr-

rogados durante el actual ejercicio económico de 1931, los contratos de arrendamiento de locales con destino a los centros docentes que se especifican cuyos alquileres se satisfarán a las personas, entidades o autoridades de que también se hace mención, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, por trimestres vencidos; a saber:

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 6.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, lo mismo que la anterior.

Escuela Normal de Maestras de Alicante, por 10.000 pesetas, a don León Dupoy Conturas.

Escuela Normal de Maestros de Alicante, por 9.000 pesetas, a don Benigno Garrido García.

Escuela Normal de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, a don Serafín Torres Bernabé.

Escuela Normal de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, a don Antonio Sastre González.

Escuela Normal de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas, a don Francisco González Rojas.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas, a don Antonio Vichavela Vila.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 14.500 pesetas, a don Jesús Vira Mumbri.

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas, a don Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestras de Burgos, por 4.200 pesetas, a doña Luisa Escudero Torres.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Residencia Normalista de Cádiz, por 9.000 pesetas, a don Ramón Rivas.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, por 3.750 pesetas, a doña Consuelo de la Sierra Bustamante.

Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), por 15.600 pesetas, a don Maximiano Ramírez Morales.

Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por 6.405 pesetas, a don Augusto Lecanda Alonso.

Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, a don José Mandro San José.

Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.560 pesetas, a D. Manuel Pérez Porto.

Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por 2.500 pesetas, a doña Herminia Pardo Zurrilla.

Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D. Mariano Zomeño Como.

Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por 917,50 pesetas de alquiler trimestral, a D. Modesto Farés Roca.

Escuela Normal de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas, a D. Miguel López Sáez.

Escuela Normal de Maestros de Granada, por 3.162,50 pesetas, a D. Fernando Pérez del Pulgar.

Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, por 4.500 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, por 8.260 pesetas, a D. Fernando Solano Rodríguez.

Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, a la Sociedad Martínez Iturralde.

Escuela Normal de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, a D. Luis Laguna Gavín.

Escuela Normal de Maestros de Huelva, por 8.700 pesetas, a D. Pedro Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales.

Escuela Normal de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Luis Fernández Ramos.

Escuela Normal de Maestros de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Juan Gay Fernández.

Escuela Normal de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, a D. Santiago Plubins Jiménez.

Escuela Normal de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, a don Ramón Felip Gracia.

Escuela Normal de Maestras de Logroño, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Madrid, por 30.000 pesetas a doña Dolores Pérez Hormacchea.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por 28.000 pesetas, a don Miguel Prieto Hidalgo.

Escuela Normal de Maestras de Murcia, por 4.825 pesetas, a doña María del Rosario Conde y García.

Escuela Normal de Maestros de Murcia, por 12.000 pesetas, a doña Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Escuela Normal de Maestros de Orense, por 2.400 pesetas, a don Manuel Rodríguez Nieto.

Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.250 pesetas, a doña Margarita Zuazagoitia.

Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, por 1.825 pesetas, a doña Carmen Mon Landa.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por 10.000 pesetas, al Alcalde

Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestras de Salamanca, por 8.000 pesetas, a don José Luna Potausc.

Escuela Normal de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, a don Francisco de Cáceres Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, a doña Rosario Díaz García.

Escuela Normal de Maestros de Sevilla, por 12.000 pesetas, a don Alberto Pérez Cabello.

Escuela Normal de Maestras de Soria, por 4.500 pesetas, a don Doroteo Velasco.

Escuela Normal de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas, a doña Agapita García Lafuente, viuda de Alcalde.

Escuela Normal de Maestros de Tarragona, por 5.000 pesetas, a don Orosio Gil Amor, y

Escuela Normal de Maestros de Tarragona, por 4.000 pesetas a doña Fortunata Fortea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de Marzo de 1931.—Gas

cón y Marín.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña María del Buen Suceso Luengo de la Figuera, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la primera categoría del escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que doña Juana Trujillo Gutiérrez, doña María Enriqueta Muñoz Peña, doña Sira Escobedo, doña Teodora Queimadelos Vieitez, doña Paulina María Africa León y Salmerón, doña María de las Mercedes Usúa Pérez, doña Mercedes Escribano Pérez, doña Carmen Pardo Losada, doña Pilar Escribano Iglesias y doña María de la Luz Doral y Pazos, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Sevilla, Oviedo, Avila, Madrid, Baleares, Cuenca, Lugo, Teruel y Cáceres pasen a ocupar en el mencionado escalafón los números 3, 9, 29, 54, 84, 119, 169, 217, 262 y 292, con el sueldo anual de 15.000 pesetas la primera;

12.500, la segunda; 12.000, la tercera; 11.000, la cuarta; 10.000, la quinta; 9.000, la sexta; 8.000, la séptima; 7.000, la octava; 6.000, la novena, y 5.000, la décima; todas ellas con la antigüedad de 11 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la señora Luengo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: Con motivo de los expedientes incoados por la supresión de la Escuela graduada de niños del Hospicio provincial de Cádiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"En virtud del acuerdo de la Diputación de trasladar los niños asilados del Hospicio a otros internados, la escuela del aludido establecimiento benéfico ha quedado realmente suprimida, si bien, por Real orden de 24 de Julio de 1923, se dispuso que si el número de niños asilados asistentes a la escuela graduada del Hospicio no era suficiente a cubrir la matrícula, se admitiesen a los que lo solicitaren, aún sin ser asilados, con lo que, implícitamente se la consideró como pública nacional.

El Ayuntamiento de Cádiz, por otra parte, se ha hecho cargo de las atenciones, así de local como de casa-habitación de los maestros, que antes venía satisfaciendo la Diputación, y los haberes personales son satisfechos por el Estado, por lo que la citada Escuela no parece haya de ser suprimida, aunque lo sea el establecimiento y considerada como nacional, ya que, además el número de escuelas que de esta clase cuenta Cádiz, no son suficientes a las necesidades escolares.

En su vista, el Negociado y la Sección 11.ª del Ministerio proponen que la escuela graduada del suprimido Hospicio, de Cádiz, siga funcionando como una más de la capital y desempeñada por los Maestros que anteriormente venían sirviéndola, si no hubieran obtenido otro destino por los medios legales, si bien, antes de resolver, debe oírse al Consejo de Instrucción Pública;

Considerando reglamentaria la propuesta del Negociado y de la Sección del Ministerio en el expediente a que este dictamen se refiera y que, además, atiende, en cuanto es posible a los

intereses de la primera enseñanza en Cádiz, así como a los derechos de los maestros nacionales que tenían su destino en la Escuela graduada del suprimido Hospicio provincial;

Considerando que el acuerdo es, además, viable porque el Ayuntamiento de dicha capital se ha hecho cargo de las obligaciones que le corresponden respecto al local y a la indemnización a que tienen derecho los maestros en concepto de casa para su habitación.

Esta Comisión propone que la escuela graduada que estuvo instalada en el suprimido Hospicio provincial de Cádiz, continúe subsistente en el local habilitado para ello por el Ayuntamiento de dicha capital, y que vuelvan a prestar sus servicios en la referida escuela los maestros que a ella pertenecieron, si no hubieran obtenido, posteriormente, otro destino dentro de las prescripciones legales",

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por don J. Bugallo Sánchez, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"El libro "La higiene sexual en las escuelas", escrito por don J. Bugallo Sánchez, delegado del Tribunal Tutelar para niños de Madrid, encierra, en poco más de cien páginas, un documentado estudio acerca del problema de la edificación sexual. Defiende el autor la conveniencia de esta educación en las escuelas e bien de la salud y la moralidad de sociedad. Expone los peligros de la ignorancia en estas materias. Bosqueja al final un programa pedagógico de las enseñanzas que, sobre la fisiología, la higiene y la ética sexuales podrían dar los Maestros a sus alumnos. La obra, aunque no debe ser considerada como libro de texto, resultará siempre de provechosa lectura para todo maestro inteligente, al que ofrecerá una orientación valiosa en estas cuestiones. Por todo lo expuesto, esta Comisión opina procede acceder a lo solicitado por su autor, declarándola de utilidad para los maestros", y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1931.

GASCON Y MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: La codificación de todas las ramas del Derecho es una aspiración hondamente sentida y de importancia que no hemos de encarecer, abarcando el Administrativo todas las actividades del Estado, resulta difícilísimo dictar un solo cuerpo legal en que se comprendan sus distintas manifestaciones y por tanto precisa ocuparse de ellas separadamente.

La Legislación forestal, que cuenta con disposiciones tan meritorias y destacadas como la Ley de 24 de Mayo de 1863, el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, la Ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877, los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1901 y la Ley de 24 de Junio de 1908, ha sido aumentada con el transcurso del tiempo y especialmente en los últimos años, con una serie de disposiciones tan variadas por su texto y copiosas por su número, que han derogado en gran parte muchos preceptos de aquellas leyes básicas y que han introducido un estado caótico en esta rama del Derecho, resultando que hasta los especializados en la materia no pueden concretar en muchos casos la vigencia de determinados extremos, dando con ello lugar a que se promuevan numerosas cuestiones relacionadas con la tramitación de los expedientes administrativos que terminan muchas veces en pleitos contenciosos y civiles.

Subsanar este estado de cosas es aspiración del Ministro que suscribe, para cuyo logro le parece camino indicado el nombramiento de una Comisión de técnicos forestales y letrados, que tome a su cargo el trabajo de redactar un proyecto de Ley básica o Código forestal, en que estén contenidos únicamente los principios esenciales de tal derecho, teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente citadas y las ampliaciones consiguientes y modificaciones que conllevan los nuevos servicios y la práctica de su aplicación, y redactar también un Reglamento general de procedimiento administrativo forestal que constituya una verdadera

Ley rítmica en que se condensen y abarquen todos los servicios del Ramo de Montes.

La citada Comisión deberá, sin premura perjudicial para el buen desempeño de su cometido, pero sí con la necesaria actividad, dar cima a su trabajo en el plazo más breve posible para poder someter a las Cortes, previo estudio por este Ministerio y demás trámites legales, los proyectos formulados, y para darle garantía de estabilidad estará formada por funcionarios públicos afectos a este Ministerio y especializados en la materia.

En virtud de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre una Comisión técnica encargada de redactar en el plazo más breve posible dos proyectos de Ley que constituyan: el primero, la fundamental del Ramo de Montes o Código forestal, y el segundo, el Reglamento para su aplicación o Ley rítmica del Ramo, la cual estará integrada por los Ingenieros Jefes de Montes: don Tomás de Villanueva y Aldaz, agregado a la sección tercera del Consejo forestal; don Adolfo Dalda de Torre, Jefe de la Sección de Montes de este Ministerio; don Octaviano Griñán y Gómez, Jefe del Negociado de Defensa de la Propiedad forestal de este Ministerio y Abogado, y don Eladio Romero Bohórquez, Profesor de Derecho y Legislación de la Escuela Especial del Ramo, y por el Abogado del Estado afecto a la Asesoría Jurídica de este Ministerio que designe el Jefe de la misma.

2.º Que por la Dirección general del Ramo se dicten las instrucciones necesarias, tomándose los acuerdos pertinentes y las medidas que procedan, dando las facilidades y medios posibles para que la citada Comisión pueda cumplir debidamente su cometido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 460.

Hmo. Señor: Vista la instancia de don Teodoro Lozano Lozano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de noviembre de 1930 ante don José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.502 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928 ante D. Rafael López de Haro asciende a 13.386,37 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Teodoro Lozano y Lozano la casa barata y su terreno, número 36 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.458 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la Sección 2.ª, folio 93, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procede.

De Real orden y por delegación ex-

presa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social

Núm. 461.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Minaya Rojo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza, a 5 de Noviembre de 1930, ante don José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.505 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Antonio Minaya Rojo la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.426 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la sección segunda, folio 182, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al

Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita a don César Madariaga la dimisión que ha presentado del cargo de Inspector Jefe de Formación Profesional, dándole las gracias por el celo que ha demostrado en su desempeño, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 2 de Mayo de 1930 se encomiende dicho cargo al Jefe de Administración del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio, don Juan Relinque Esparragosa, actual Subdirector general de Trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Organización Corporativa en la provincia de Huelva, quede constituida en la forma siguiente, con las Mesas que asimismo se mencionan:

Comité de Industria Hotelera y Comercio en general.

Presidente: D. Rafael Yáñez Barahona.

Vicepresidente: D. Luis Losada y Ortiz de Zárate.

Secretario: D. Antonio Aguilar.

Comités de Pesca y Artes Gráficas.

Presidente: D. Miguel Rovira Malé.

Vicepresidente: D. Misacl Martín Bolaños.

Secretario: D. Luis Losada Vázquez.

Comité de Minería.

Con Mesa igual a la anterior en la actualidad lo rige.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Enero del presente año se dispuso que quedara constituido en Madrid un Comité paritario interlocal comprensivo de la totalidad de las actividades que integran el ramo de la construcción, fundiendo en él el Comité de Albañilería y la Sección de Cal, Yeso y Cemento, que hasta entonces venían funcionando con carácter autónomo, e incorporando especialidades profesionales que no lo estaban, netamente relacionadas con las industrias de que se trata. Se establecía la consiguiente ponderada representación patronal y obrera, en razón a la importancia de los respectivos oficios, asignándose al de albañilería tres vocales efectivos e igual número de suplentes en cada clase.

Reunido el pleno del Comité de la Edificación en 22 de Febrero pasado, se estimó unánimemente de necesidad solicitar de este Ministerio una información entre las Sociedades interesadas en el oficio de la albañilería acerca de cómo deberá en lo sucesivo desenvolverse todo lo relacionado con el citado oficio, teniendo en cuenta que en Madrid hay más de 20.000 del ramo y de 400 a 500 patronos, que proporcionan un contingente de reclamaciones diarias al Comité que conviene tener presente al resolver en su día por la Superioridad.

El Comité de Albañilería, por su parte, acordó también solicitar la información que se cita.

Atendiendo a que es una realidad innegable la importancia numérica del oficio de la albañilería en la jurisdicción que el Comité abarca, importancia de la que ha de derivarse el correlativo número de asuntos en que el Comité ha de entender, y oído el informe de las Sociedades patronales y obreras en ello interesadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dentro del Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción quede constituida una Sección independiente, que se denominará de Albañilería, formada por siete vocales patronos efectivos y análogo número de obreros, con sus respectivos suplentes, desempeñando dichos cargos las mismas personas que venían ejerciéndolos en el primitivo Comité de Albañilería.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 465.

Ilmo. Señor: Vista la instancia que, por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, eleva el Profesor especial de "Higiene industrial y Educación Física" de dicho Centro docente, don Eduardo Buisán Pellicer, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo, y caso de no poder ser esto posible se le admita la renuncia del mismo.

Considerando, que por este Ministerio se ha declarado repetidas veces, al resolver instancias idénticas a la formulada por el señor Buisán Pellicer, que a los Profesores especiales de "Francés", "Inglés" e "Higiene Industrial y Educación Física", no se les puede conceder el pase a la mencionada situación de excedencia voluntaria, por no concurrir en esta clase de Profesores los requisitos que se exigen en la legislación que rige la materia ni están comprendidos en disposiciones reguladoras de Escalafones y reingreso en el servicio activo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de excedencia que en su instancia formula el Profesor especial de "Higiene industrial y Educación Física" de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, don Eduardo Buisán Pellicer admitiéndosele, en consecuencia, la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Redactado por el Consejo Agronómico el Reglamento para su régimen interior, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Enero último, reorganizando dicho Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido prestarle su aprobación y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID a continuación de esta Real orden.

De Real orden se lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Agricultura.

Reglamento para el régimen del Consejo Agronómico.

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION DEL CONSEJO AGRONÓMICO

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION DEL CONSEJO

Art. 1.º—El Consejo Agronómico es el Organismo Superior consultivo e Inspector de todos los servicios agronómicos nacionales. Tendrá su residencia en Madrid y estará compuesto por los Ingenieros Agrónomos en servicio activo de las tres primeras clases del Escalafón del Cuerpo, designados en la forma prevenida en el Reglamento orgánico del Cuerpo. El número de miembros del Consejo que podrá aumentarse según las necesidades de los servicios y los preceptos de la Ley de Presupuestos, será de 16; uno de ellos será el Presidente del Consejo, otros tres Presidentes de Sección, Inspectores generales, y los restantes, Consejeros Inspectores generales, y todos gozarán de los derechos y prerrogativas de Jefes Superiores de Administración Civil.

Art. 2.º—Todos los cargos del Consejo Agronómico serán incompatibles con el desempeño de todo otro cargo o función asignada al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, no considerándose comprendidas en esta incompatibilidad las Comisiones del servicio de carácter transitorio y eventual que se confieran de Real orden.

Art. 3.º—El Presidente del Consejo Agronómico será designado por el Ministro entre los Inspectores generales del Cuerpo existentes al producirse la vacante.

En ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Presidente de la Sección o el Consejero más antiguo.

Serán Presidentes de Sección, los Inspectores generales que a excepción del Presidente del Consejo ocupen los primeros números del Escalafón del servicio activo del Cuerpo.

Art. 4.º—El Consejo Agronómico tendrá un Secretario general, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con voz en las Sesiones, pero sin voto, y tres Ingenieros Secretarios de Sección y demás personal que se fija en este Reglamento y se consigne en la Ley de Presupuestos.

Los Secretarios de Sección serán Ingenieros del Cuerpo, con voz, pero sin voto, en las Secciones.

Del Secretario general dependerá el personal de Secretaría.

Prestará servicio en el Consejo Agronómico, el personal de Ingenieros y Ayudantes y demás funcionarios que en la Ley de Presupuestos se determine.

Art. 5.º—Los Ingenieros a quienes correspondía desempeñar el cargo de Vocal de dicho Consejo y no lo aceptasen, pasarán a la situación de supernumerarios.

Art. 6.º—El Consejo actuará en pleno o reunido en Secciones.

CAPITULO II

PLENO

Art. 7.º—Constituirá el Pleno: El Presidente del Consejo, los de las Secciones y los Consejeros, con el Secretario general.

Art. 8.º—Corresponde al Consejo en Pleno, entender y deliberar sobre todos los asuntos que se enumeran en el Título 2.º de este Reglamento y que hayan sido previamente informados por las Secciones.

Art. 9.º—El Pleno del Consejo se reunirá cuando haya asuntos pendientes, una vez cada semana, y además cuantas veces lo estime necesario el Presidente, o por la propuesta de tres Inspectores generales por lo menos, formulada al Presidente del Consejo, en cuyo nombre convocará a Sesión el Secretario general, consignando en los avisos de citación los asuntos que se hayan de tratar.

Para celebrar Sesión, deberán asistir más de la mitad del número de Inspectores generales que oficialmente se encuentran en Madrid.

Art. 10.º—Presidirá la Sesión el Presidente del Consejo; en su ausencia, el Presidente de Sección de mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo y en defecto de éstos, el Consejero más antiguo.

El Secretario general será suplido en su ausencia por el Secretario de Sección más antiguo en el Escalafón, y a falta de éstos, por el Consejero más moderno de los que asistan a la Sesión.

Art. 11. Abierta la Sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en cuyo texto constarán, así como en el margen, los nombres de los Inspectores generales que asistieron a la reunión correspondiente y a la relación, en términos precisos, de los asuntos tratados en la Sesión, consignando los acuerdos adoptados, con expresión del sentido en que hubiera votado cada vocal, cuando las votaciones fuesen nominales.

Art. 12. No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halle redactada y rectificarlos en su caso, si lo decide la mayoría de los Inspectores generales que concurrieron al acuerdo; circunstancia ésta que se hará constar en el acta de la Sesión que se está comenzando.

Art. 13. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta del índice y asuntos recibidos desde la Sesión última, dándose lectura íntegra de las que los vocales deseen conocer.

Art. 14. Enterado el Consejo del despacho ordinario, se entrará en el orden del día, y el Secretario dará cuenta, con la prelación que corresponda o que acuerde la Presidencia, de los informes, ponencias, dictámenes y mociones que estén en turno y que hayan sido presentados por las Secciones o ponencias especiales.

Art. 15. Los Presidentes de Sección o Comisión y los Consejeros, deberán entregar en Secretaría, el día anterior al de la Sesión, lo más tarde, los informes, ponencias y dictámenes de los asuntos que tenga en estudio, así como de las mociones o proposiciones que suscribieran, formulados con todo detalle, terminando en conclusiones concretas.

Art. 16. Los asuntos puestos a discusión, serán objeto de debate hasta que se declaren suficientemente discutidos por la Presidencia.

En el orden de la discusión se seguirán las reglas de uso corriente y generalmente adoptadas por las Corporaciones análogas en la forma que crea más oportuna la Presidencia.

Art. 17. Los proyectos de dictamen puestos a discusión en el Pleno, quedarán pendientes para estudio hasta la Sesión inmediata, cuando algún Vocal lo reclame así. Podrán los Vocales en este intervalo redactar enmiendas, que presentarán por escrito a la Ponencia antes de la Sesión. Si aquélla las aceptase las incorporará a su dictamen, modificándolo en consecuencia y presentándolo de nuevo para que pueda discutirse.

Si la ponencia no aceptase las enmiendas, podrán sus autores presentarlas al Pleno durante la discusión, y serán puestas a votación antes del proyecto de dictamen.

Los proyectos de dictamen que el Pleno no aprueba, se someterán a nueva ponencia, designada por el Presidente, formada indistintamente por Presidentes de Sección o Consejeros; y si tampoco fuese aprobada, serán las dos remitidas a resolución superior, dando el Presidente las explicaciones que estime necesarias para la mejor inteligencia del asunto.

El Pleno acordará, por mayoría de votos, en votaciones nominales y sólo se permitirán abstenciones, cuando sean explicadas por el Vocal correspondiente y aceptadas por el Pleno. Cuando se trate de asuntos de personal, se podrá proceder a votación secreta si el Pleno así lo acuerda.

Los Inspectores generales que voten en contra de un dictamen acordado por la mayoría, podrán presentar "Voto particular", anunciándolo al terminar la votación, para leerlo precisamente en la misma Sesión o en la inmediata.

En los casos de empate se repetirá la votación en la Sesión siguiente, y si en ella se reprodujese aquél, decidirá, desde luego, el Presidente con voto de calidad.

El Presidente intervendrá en las discusiones cuando lo estime necesario para dirigir las. En los casos que quiere tomar parte activa en ellas, dejará la Presidencia al Presidente de Sección o al Consejero de mayor antigüedad entre los presentes, quien le sustituirá para dirigir la discusión, volviendo el Presidente a aquélla para la dirección de los debates al terminar su intervención en los mismos, como Vocal o al suspenderse la discusión que motivó dicho cambio.

Art. 18. No obstante lo que previene el artículo anterior, podrá el Presidente someter a la deliberación directa del Pleno, los asuntos que por su índole especial no requieran preparación por ponencia previa.

Antes de levantar la sesión, el Presidente autorizará el tiempo que juzgue oportuno a ruegos y preguntas formuladas por los Vocales del Consejo.

CAPITULO III

SECCIONES

Art. 19. Para el despacho de los asuntos en que haya de entender el Consejo, se dividirá éste en tres Secciones o en las que se consigne en la Ley de Presupuestos.

Los asuntos se distribuirán, por ahora, en la siguiente forma:

Primera Sección

Servicios de las Secciones Agronómicas provinciales; Estadísticas Agrícolas; Plagas del Campo y Estaciones de Fitopatología Agrícola; Establecimientos de enseñanzas agrícolas; Cátedra ambulante.

Segunda Sección

Granjas y Escuelas de Capataces agrícolas; Estaciones Agropecuarias, de Arboricultura y Fruticultura, de Horticultura y Escuelas de Jardinería, de Estudios de aplicación del riego y de Agricultura Meridional; Campos de demostración.

Tercera Sección

Estaciones de Viticultura y Enología, Ampelográficas, Sidreras, de Olivicultura y Elayotecnia, Sericícolas, Industrias Zoógenas y Arroceras; Establecimientos no comprendidos en las Secciones primera y segunda; Asuntos generales.

Art. 20. Al Presidente del Consejo corresponde adscribir a cada una de las Secciones, a los Consejeros y los Secretarios de Sección, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura de esta distribución y de las modificaciones que en la misma introduzcan cuando haya lugar a ello.

Los Presidentes de Sección serán adscritos a cada una de ellas por Real orden.

Puede un mismo Consejero formar parte de más de una Sección o comisión especial.

Art. 21. A cada una de las Secciones podrá agregarse temporalmente el Inspector de la Región a quien corresponda el asunto objeto de estudio, si así lo acuerda el Presidente del Consejo o de la Sección respectiva.

Art. 22. Los asuntos pasarán a las Secciones correspondientes y éstas los devolverán con su dictamen al Consejo, para su estudio y acuerdo por el Pleno del mismo.

Art. 23. Las Secciones actuarán, reuniéndose cuando haya asuntos pendientes, una vez por semana y cuantas veces fuera necesario, en los días y horas y con el índice y orden de trabajos que determinen los Presidentes respectivos, previo acuerdo de éstos con el del Consejo, para que no sean incompatibles las reuniones del Pleno, Secciones y Comisiones especiales.

Para celebrar Sesión deberán asistir más de la mitad del número de Inspectores generales adscritos a la Sección respectiva, que oficialmente se encuentren en Madrid.

Art. 24. Presidirá las Sesiones de las Secciones, el Presidente de la Sección correspondiente, y, en su ausencia, el Consejero más antiguo de ellas. En caso de no asistencia del Secreta-

rio de una Sección, hará sus veces el de otra Sección, y si alguno de ellos no se hallase presente, el Consejero más moderno de los que asistan a la Sesión.

Art. 25. Las Secciones deliberarán sobre proyectos de ponencia o dictamen redactados y suscritos por los Consejeros que el Presidente del Consejo o de la Sección respectiva hayan designado.

En general, regirán para las Sesiones de las Secciones las mismas reglas establecidas para el Pleno.

Los Presidentes de las Secciones no tendrán voto de calidad y podrán intervenir en las discusiones sin dejar de presidirlas.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO

CONSULTAS Y PROPUESTAS

Art. 26. Incumbe al Consejo.

a) Informar los expedientes de carácter técnico agronómico, de economía agraria y agro-sociales que con este fin se sirva enviar el Gobierno, el Ministro de Economía y el Director general de Agricultura, y en general, todos aquellos en que sea preceptivo, según Leyes y Reglamentos, el dictamen del Consejo Agronómico.

b) Informar en todo caso, los expedientes de creación o reforma de servicios o pecuarios, de higiene y sanidad rural y los de recompensas o responsabilidades de que puedan ser objeto los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Ayudantes del Servicio Agronómico.

c) Elevar al Director general de Agricultura y al Ministro, por conducto de la Dirección general, las mociones de su iniciativa que crea convenientes en pro de la agricultura nacional, las relativas a creación y desenvolvimiento de los servicios técnicos agronómicos nacionales y las de correlación de estos servicios con los similares o análogos de otros organismos de la Administración pública.

d) Informar todos los expedientes de carácter agrario que deban someterse luego al dictamen del Consejo de Estado.

Art. 27. Las mociones para formular propuestas habrán de ser presentadas al Pleno por una Sección o por tres Inspectores generales y únicamente serán elevadas a resolución de la Superioridad, cuando tengan en aquél mayoría absoluta de votos del total de los Vocales que lo constituyen, no agregándose a ellas "votos particulares", sino en el caso de ser suscrito alguno por todos los Inspectores generales que no hayan aprobado la moción.

Art. 28.—Los Vocales del Consejo, cuando lo juzguen necesario para completar los datos consignados en el expediente o para el esclarecimiento de los asuntos en que sean ponentes, podrán realizar visitas especiales a los servicios de que se trate, previa propuesta de la Sección respectiva, la conformidad del Presidente del Consejo y la aprobación de la Dirección General de Agricultura.

CAPITULO II

FACULTADES INSPECTORES

Art. 29.—En el Consejo Agronómico radica la función inspectora de todos los servicios agronómicos encomendados a la Dirección General de Agricultura.

Dicha función inspectora alcanzará a todos los servicios oficiales que lleven a cabo los funcionarios de los Cuerpos de la técnica agraria, sin excepción, ya sean centrales o provinciales.

Art. 30.—Los Presidentes del Consejo y de Sección estarán exceptuados del servicio ordinario de inspección, a fin de que puedan atender permanentemente a los especiales de su cargo, salvo los casos en que por insuficiencia de número de los Consejeros o por motivos especiales tengan los de Sección que encargarse temporalmente de algunos que sean compatibles con los propios de su presidencia.

Art. 31.—La inspección de los diversos servicios se efectuará por los Consejeros Inspectores generales.

La inspección normal y regular de los servicios será por regiones y obliga a los inspectores a girar dos visitas al año, por lo menos, a todos los de cada una de ellas; se establecerá su continuidad por escrito entre los Jefes de dichos servicios y el Inspector, para que éste conozca al día la marcha de los trabajos.

Art. 32.—Además de la inspección ordinaria y regular, la Dirección General de Agricultura designará los Inspectores generales a quienes quiera confiar otras especiales o extraordinarias, o la instrucción de expedientes al personal.

Art. 33.—En todos los casos y con la debida antelación, se someterá la propuesta de plan de salidas a la aprobación de la Dirección General; al regreso, los Inspectores darán cuenta al Pleno del Consejo de la inspección practicada, de las cuestiones presentadas y resoluciones propuestas, las cuales habrán de ser discutidas y votadas para formar un criterio aplicable a casos ulteriores semejantes, elevando el acuerdo al Director General de Agricultura.

Art. 34.—Las visitas de inspección se combinarán de manera que quede en Madrid suficiente número de Vocales para que puedan celebrarse las Sesiones, pudiendo exceptuarse los casos de urgencia en el servicio.

Art. 35.—Para los efectos de la inspección y con el fin de distribuir convenientemente los trabajos, se formarán con las regiones en que para el servicio agronómico se considera dividida España, tantos grupos como Consejeros Inspectores generales formen parte del Consejo Agronómico.

El Consejo Agronómico designará la región o grupo de regiones que se asigne a cada Consejero Inspector general, dando cuenta de dicha designación a la Dirección General de Agricultura.

TITULO TERCERO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y DE LAS SECCIONES Y CONSEJEROS INSPECTORES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRONÓMICO

Art. 36.—El Presidente del Consejo es Jefe de los Presidentes de Sección, Consejeros, Secretarios, Ayudantes, Auxiliares y demás personal afecto al servicio del Consejo.

Tiene la representación del Consejo en todos los actos de relación con otras dependencias o entidades.

Asimismo tiene el carácter propio de Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, del de Ayudantes, y de las dependencias todas correspondientes al Servicio Agronómico.

Art. 37.—Corresponde al Presidente del Consejo:

1.º Acordar los días en que se han de celebrar las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo, fijando el orden del día.

2.º Presidir las Sesiones del Pleno del Consejo, dirigir sus discusiones, señalar el orden de estas, suspenderlas o darlas por terminadas.

3.º Distribuir o decretar a ponencias los asuntos que no lo hubiesen sido por la Superioridad.

4.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento, así como de activar el despacho de los asuntos que correspondan al Pleno o a las Secciones, ejerciendo sobre éstas los actos de inspección que juzgue necesarios.

5.º Llevar la firma del Consejo, autorizar con el Secretario General las actas del Pleno o a las Secciones, actas del Pleno así como de los documentos que se deriven de los acuerdos que aquel adopte, y elevar a la Superioridad los dictámenes y acuerdos aprobados.

6.º Cursar con su informe las instancias que eleven a la superioridad los Presidentes de Sección, Consejeros, Secretarios y dar posesión de sus cargos a todos ellos.

7.º Cursar asimismo las instancias de los demás funcionarios, autorizando los informes que acerca de ellas emita el Secretario general, o haciendo las observaciones que estime oportunas.

8.º Adscribir a cada una de las Secciones, a los Secretarios de Sección, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de esta distribución y de las modificaciones que en la misma introduzca, cuando haya lugar a ello.

9.º Resolver, oyendo a los Presidentes de Sección o al Pleno, según los casos, las dudas, que ofrezca la aplicación de este Reglamento, dando cuenta a la Superioridad en los casos de importancia.

10.º Imponer al personal afecto al Consejo, o proponer conforme a las disposiciones vigentes las correcciones o responsabilidades que procedan.

11.º Todas las atribuciones que le estén conferidas por disposiciones especiales.

Art. 38. En ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo, le sustitui-

rá el Presidente de Sección de mayor antigüedad en el Cuerpo y en defecto de éstos, el Consejero más antiguo.

CAPITULO II

DE LOS PRESIDENTES DE SECCIÓN.

Art. 39. Corresponden a los Presidentes de Sección, en las suyas respectivas, deberes y atribuciones análogos a los del Presidente del Consejo.

Especialmente es de su incumbencia, designar ponentes entre los Vocales de su Sección para los asuntos en que hayan éstas de informar y formular por sí mismos las ponencias que por la índole de ellas y mejor conveniencia de la distribución y marcha de los trabajos, juzguen conveniente tomar a su cargo.

Art. 40. Los Presidentes de Sección concurrirán a las reuniones del Pleno, Secciones, comisiones y demás actos a que sean convocados, y si por cualquier causa dejasen de concurrir, lo comunicarán con la anticipación posible al Presidente del Consejo, tratándose del Pleno, y al Vocal más antiguo de la Sección para los efectos de la sustitución de funciones.

Art. 41. Formularán por escrito con todo detalle, terminando en conclusiones concretas, sus mociones, dictámenes o ponencias referentes a los asuntos que tengan en estudio; y los que fueren nombrados para comisiones o visitas de inspección fuera de Madrid, deberán entregar antes que su salida, los informes o ponencias que se les hubiere encomendado. Si la salida fuere urgente, devolverán los asuntos o expedientes a las Secretarías en la forma que disponga el Presidente del Consejo.

Art. 42. En casos de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente de Sección o comisión, el Vocal de la misma de más antigüedad en el Cuerpo.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJEROS, INSPECTORES GENERALES

Art. 43. Los Consejeros Inspectores Generales, concurrirán a las Secciones del Pleno, Secciones, Comisiones y demás actos a que sean convocados, y si por cualquier causa dejasen de asistir lo comunicarán con la anticipación posible al Presidente del Consejo o al de la Sección o Comisión, según los casos.

Art. 44. Formularán por escrito con todo detalle, terminando en conclusiones concretas, sus mociones, dictámenes o ponencias referentes a los asuntos que tengan a estudio; y los que fueren nombrados para comisiones o visitas de inspección fuera de Madrid, deberán entregar antes de su salida, los informes o ponencias que se les hubiere encomendado. Si la salida fuera urgente, devolverán los asuntos o expedientes a la Secretaría correspondiente, en la forma que disponga el Presidente del Consejo o de la Sección respectiva.

Art. 45. Girarán las visitas de Inspección y desempeñarán las Comisiones que por la Superioridad se les encomiende, conforme a lo establecido en este Reglamento.

TITULO CUARTO

SECRETARIA DEL CONSEJO AGRONÓMICO

CAPITULO PRIMERO

SECRETARIO GENERAL

Art. 46. Corresponde al Secretario General:

1.º Convocar las Secciones del Pleno conforme lo ordene el Presidente.

2.º Llevar el libro de actas del Pleno, redactadas en la forma que prescribe este Reglamento; este libro tendrá todas sus páginas selladas y se hará constar como encabezamiento de la primera el número de folios de que se compone y la fecha en que se pone en ejercicio.

3.º Firmar con el Presidente las actas de las Secciones del Pleno, así como los acuerdos del Consejo.

4.º Organizar el trabajo de preparación de expedientes y distribuirlos a las Secciones que el Presidente del Consejo haya designado, o entregarlos a las ponencias especiales cuando deban pasar a ellas.

5.º Dictar las medidas de régimen de servicio de la Secretaría, señalar con la aprobación del Presidente las horas ordinarias y extraordinarias de Oficina, y proponer al mismo la distribución de los trabajos de la Secretaría General y de las Secciones.

6.º Abrir toda la correspondencia oficial, tener a su cuidado el que por el personal de Secretaría se lleven con buen orden y claridad los libros de Registros de Entrada y Salida de los documentos, Indices, extractos de expedientes, copiadores, etc., y se conserven clasificados y extractados, según su naturaleza y circunstancia de los asuntos, los informes de los Vocales ponentes, Secciones o Pleno, las minutas de los dictámenes y cuantos documentos hayan exigido el despacho de aquellos.

7.º Cuidar de la conservación de los libros de la Biblioteca y documentos del Archivo, y del orden del servicio en estas dependencias y en las demás del Consejo.

8.º Someter a la aprobación del Presidente del Consejo, la inversión de los créditos que fueren cobrados.

9.º Proponer o imponer las oportunas correcciones al personal subalterno, que de las mismas se hiciera merecedor.

Art. 47. Del Secretario General dependerá la Secretaría y el personal de Secretarios de Sección, Ingenieros, Ayudantes, Administrativos y Subalterno, afectos al Consejo. Tendrá voz pero no voto, en las deliberaciones del Consejo en Pleno.

Art. 48. En ausencias o enfermedades del Secretario General, hará sus veces el Secretario de Sección de más antigüedad en el Escalafón del Cuerpo.

CAPITULO II

DE LOS SECRETARIOS DE SECCIÓN

Art. 49. Los Secretarios de Sección tienen en su peculiar régimen y servicio, atribuciones y deberes análogos a los del Secretario General. Además de las Secciones que a cada uno de ellos se les asigne, desempeñarán cuantos trabajos se les encargue por el Secreta-

General para el despacho de los asuntos. Se sustituirán los unos a los otros en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 50. Uno de los Secretarios de Sección estará directamente encargado de la Biblioteca, en donde se guardarán catalogados los libros donados por los Centros oficiales y los particulares y cuantos se adquieran con fondos del Consejo.

En el caso de que algún Presidente de Sección o Consejero necesitare para consulta sacar del local del Consejo algún libro o folleto, lo podrá efectuar previo recibo.

Art. 51. Los Secretarios de Sección y personal de Secretaría, Ingenieros, Ayudantes, Administrativos, etc., además de sus peculiares ocupaciones, auxiliarán a los Presidentes de Sección y Consejeros, en aquellos trabajos y asuntos que se les confíen.

CAPITULO III

DE LOS AYUDANTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DEL CONSEJO AGRONÓMICO

Art. 52. Los Ayudantes y el personal administrativo, realizarán los trabajos que le sean encomendados por los Ingenieros Secretarios.

Art. 53. El personal subalterno bajo la dirección del Conserje, atenderá los servicios inherentes a su cargo, desempeñándolos puntualmente. El Conserje será responsable de la buena conservación del mobiliario y del material de oficina.

Madrid, 23 de Febrero de 1931.—P. A. del Pleno del Consejo, el Secretario General, J. González Esteban.—El Presidente del Consejo, José Vicente Arche.

Madrid 6 de Marzo de 1931.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Núm. 104

Vista la instancia de don Domingo Domingo Liso, Agente ejecutivo del Pósito de Iznájar (Córdoba), interponiendo recurso de apelación contra resolución de la Dirección General de Agricultura, de fecha 9 de Septiembre de 1929 en cuanto dispuso que admitido el pago al Pósito, hecho por el Ayuntamiento, del primer plazo, a cuenta del concierto celebrado el 1925, se suspendiese el procedimiento ejecutivo por los plazos restantes, siempre que en el término de ocho días satisficiera al Pósito el segundo plazo, vencido a la sazón, y al Agente ejecutivo el 15 por 100 de ambos plazos; en cuya instancia solicita el recurrente se deje sin efecto el acuerdo referente a la suspensión del procedimiento, y en su lugar se declare que procede reanudar el procedimiento ejecutivo incoado por el mismo contra el Ayuntamiento de Iznájar, si dentro del plazo que se señala, no le satisficiera el importe del 15 por 100 sobre las pesetas

14.378,60 a que asciende el débito que motivó el expediente de apremio:

Resultando que por incumplimiento de concierto celebrado con el Ayuntamiento de Iznájar, la Sección Regional de Pósitos libró certificación por débito de 12.869,66 pesetas de principal, más 1.508,94 pesetas de interés al Agente ejecutivo don Domingo Domingo Liso, con objeto de incoar el procedimiento ejecutivo contra el citado Ayuntamiento, e iniciado el procedimiento, y cuando ya se le habían practicado diversas diligencias, se suspendió por orden telegráfica del Patronato Provincial, según afirma el recurrente, y, habiéndose negado el Ayuntamiento ejecutado a satisfacerle el 15 por 100 del total débito, solicitó por instancia de 14 de Septiembre de 1928, dirigida al Director General de Acción Social y Agraria que "por quien correspondiera" se le abone el 15 por 100 de pesetas 14.378,60 a que asciende el principal e intereses por los que sigue el procedimiento de apremio y los gastos ocasionados en el procedimiento:

Resultando que la Dirección de Agricultura en resolución de 9 de Septiembre de 1929, después de reconocer en el extracto de los hechos que el Agente había cumplido con su deber y que la certificación que se le expidió estaba bien librada, puesto que a su fecha no había pagado el Ayuntamiento el primer plazo, falta que había motivado la ejecución, acordó:

1.º Admitir el pago hecho por el Ayuntamiento a cuenta del concierto.

2.º Suspender el procedimiento ejecutivo por los plazos restantes, siempre que el plazo de ocho días satisficiera al Pósito el segundo plazo que a la fecha había también vencido y al Agente el 15 por 100 de ambos plazos; y

3.º Que de no cumplir el Ayuntamiento de Iznájar con dichas condiciones, reanudar el procedimiento ejecutivo por toda la cantidad, fundamentando esta resolución en que la Dirección, con un criterio de benignidad y para no entorpecer la vida municipal, viene suspendiendo en casos análogos el cobro de los plazos no vencidos a cambio del pago en firme de los plazos vencidos y los derechos del Agente:

Resultando que contra esta resolución, notificada al interesado el día 16 del mismo mes, interpuso ante este Ministerio recurso de apelación que tuvo entrada con fecha 15 de Octubre, según consta en la matriz del recibo que se le entregó, si bien no se registró hasta el día 22 por no estar debidamente reintegrada, fundamentando su recurso en que toda vez que se reconocía en la resolución de que apelaba que había

cumplido con su deber y que la certificación base del procedimiento estaba bien expedida, no tenía fundamento el limitar sus derechos al 15 por 100 de los plazos pagados, sino que, por el contrario, estos derechos se extendían al importe total del débito, conforme reconocía la Instrucción de 26 de Abril de 1900 modificada por la base 12 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926:

Resultando que la Dirección de Agricultura informó el recurso proponiendo su desestimación fundada en que se había presentado fuera del plazo señalado en el artículo 129 del Reglamento de 21 de Abril de 1923 (debió haberse referirse al de 27 de Abril), y pasado a la Sección Central se propone la estimación del recurso y por tanto, que se reconozca a don Domingo Domingo Liso, el derecho a percibir el 15 por 100 del total importe de la certificación de desembiertos que asciende a pesetas 14.368,60 y en el mismo sentido favorable al recurrente informa la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando en primer término que la apelación debe ser estimada como interpuesta en plazo, puesto que la instancia fué presentada el día 15, es decir, dentro de los treinta días que determina el artículo 129 del Reglamento de 27 de Abril de 1925, según matriz del recibo que se le dió al interesado, y la falta de reintegro produce tan sólo el efecto de paralizar la tramitación de los documentos, pero no el de estimarlos como no presentados:

Considerando que una vez descartada la cuestión previa anterior y entrando en el fondo del recurso, el problema que en él se plantea es el referente a la determinación de las atribuciones de la Dirección General de Agricultura, de la que dependen actualmente los servicios de Pósitos, en orden a la fijación de los derechos que corresponde percibir a los Agentes ejecutivos por los expedientes de apremio que incoan contra los deudores de aquellas Instituciones:

Considerando que el Real decreto de 7 de Enero de 1927, Orgánico de los servicios de Pósitos al tiempo de iniciarse el procedimiento, origen del recurso, disponía en su artículo 29 que los Agentes ejecutivos recibirán como retribución el 15 por 100 del descubierto en el primer grado de apremio y el 10 por 100 en el segundo, estableciendo en el párrafo segundo de su artículo 19 que, a partir de su vencimiento, los préstamos podrán satisfacerse sin recargo alguno dentro de la primera decena siguiente al plazo de la obligación, y de no ser cubiertos en ese término incurrirán automáticamente

en el apremio del 10 por 100 sobre el total debido, si se pagan en la decena inmediata posterior, y del 20 por 100 si son pagados después de ella. Y añade el artículo 26 que en los casos de concierto, si a ello hubiese lugar, se obligarán los Ayuntamientos con quienes se concierte, a satisfacer la cantidad que se convenga, para indemnizar a los Agentes el importe de los premios que tuvieran devengados o que pudieran tener derecho por su intervención en los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivas las deudas condonadas; deduciéndose de estos artículos que los Agentes ejecutivos de los Pósitos tienen derecho a percibir siempre la participación que les corresponde, según el artículo 20, en los expedientes de apremio que incoen, excepto que se lleve a efecto concierto con los Ayuntamientos, en cuyo caso la Sección de Pósitos puede determinar en las cláusulas del concierto la retribución y forma de pago correspondiente a los Agentes:

Considerando que en el caso concreto a que se refiere este recurso el procedimiento de apremio no se suspendió por el otorgamiento de nuevo concierto, sino tan sólo por criterio de benignidad de la Dirección, que dando por bien hecho el pago del primer plazo y con la condición de que se satisficiera el segundo—ya también vencido—y los derechos del Agente en cuanto a dichos plazos, acordó dicha suspensión. Y por tanto, al no verificarse nuevo concierto con los derechos del Agente, que, según la misma Dirección, cumplió con su deber, no procede mermarlos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 de la Instrucción de Apremio de 1900, según el que en ningún caso (se refiere a los de suspensión de procedimiento) podrá privarse al ejecutor de los recargos, de las dietas legítimamente devengadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Domingo Domingo Liso, Agente ejecutivo del Pósito de Iznájar, reconociendo al mismo el derecho a percibir el 15 por 100 de 14.378,60 pesetas a que asciende el principal e intereses por los que se siguió el procedimiento de apremio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Marzo de 1931.

P. D.

JOSE F. DE LEQUERICA
Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Oposiciones para escribiente y recaudador de cédulas de la Diputación provincial de Burgos.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 8 de los corrientes, se estima la reclamación del sargento licenciado, Teófilo Güemes Güemes, de veintiocho años de edad, el cual acreditó reunir las condiciones previstas en la convocatoria, con cuya ampliación se declara definitiva dicha propuesta.

Oposiciones a Oficial tercero del Ayuntamiento de Burgos.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 8 del mes actual, sin que se formulara reclamación alguna, se declara definitiva dicha propuesta. Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Oposiciones a Oficiales terceros de la Diputación provincial de Zaragoza.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 8 de los corrientes, se estima la reclamación del soldado licenciado, Francisco Goyena Sanvicente, de veintiocho años de edad, por haber acreditado reunir las condiciones previstas en la convocatoria, con cuya ampliación se declara definitiva dicha propuesta.

Oposición para Oficiales terceros del Ayuntamiento de Zaragoza.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 8 de los corrientes, se estima la reclamación del soldado licenciado, Francisco Goyena Sanvicente, de veintiocho años de edad, por haber acreditado reunir las condiciones previstas en la convocatoria, con cuya ampliación se declara definitiva dicha propuesta.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Montánchez.

DESTINOS A PROVEER.

Una plaza de Oficial tercero mecanógrafo, dotada con 1.368,75 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por instan-

cia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios la cantidad de 15 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, darán principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta días de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero teórico, que consistirá en contestar en el plazo de treinta minutos tres temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); y el segundo será práctico, dividido en dos partes, la primera en la redacción de un escrito a máquina sobre la materia que el Tribunal determine, y la segunda en la copia de un escrito a máquina durante diez minutos, para apreciar este extremo.

PROVINCIA DE ORENSE

Diputación provincial de Orense.

DESTINOS A PROVEER.

Dos plazas de Oficiales terceros de dicha Diputación, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicha Diputación, dando principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta días de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos; el primero consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo, un ejercicio práctico sobre tramitación de expedientes y redacción de un presupuesto y una cuenta municipal.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

DESTINOS A PROVEER.

Dos plazas de Auxiliares Administrativos mecanógrafos dotadas con 2.250 pesetas anuales de sueldo, con derecho a un aumento, cada cinco años del 10 por 100 del haber, hasta llegar al 50 por 100 del sueldo regulador en la forma prevista en el Reglamento general de funcionarios de

la Corporación y demás beneficios que dicho Reglamento comprende.

Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, antes del día 25 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, y no exceder de 30, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen. La aptitud física será comprobada mediante reconocimiento facultativo que en su día practicarán los señores médicos de la Beneficencia Municipal.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán tres: el primero consistirá en escribir a mano al dictado un trozo de español de ortografía difícil; el segundo, en escribir a máquina al dictado y copiado, durante el tiempo que previamente fijará el Tribunal, quien determinará asimismo las condiciones en que ha de desarrollarse el ejercicio; y el tercero, se dividirá en dos partes: a), resolver tres problemas de Aritmética, elegidos mediante sorteo de entre varios que previamente tendrá dispuestos el Tribunal, correspondientes al sistema métrico decimal, regla de tres, de interés y descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales, fijándose el tiempo máximo concedido para la realización del ejercicio; b), contestar en el tiempo mínimo de quince minutos y máximo de treinta, tres temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), excluyéndose los dos últimos. El opositor que no cubra el tiempo mínimo señalado o deje de contestar a uno de los temas, quedará de hecho excluido de las oposiciones.

MARRUECOS

Junta Municipal de Melilla.

DESTINOS A PROVEER

Una plaza de Auxiliar de Administración, dotada con 2.500 ptas. anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 35, acompañar certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el edificio de dicha Junta Municipal el día que se señale por la misma, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este

anuncio en la GACETA, y serán dos: el 1.º eliminatorio constará de cuatro partes: 1.ª escribir con dos caracteres de letra un párrafo literario que dictará el Tribunal; 2.ª, análisis gramatical del párrafo anterior; 3.ª, resolver un problema de Aritmética elemental sacado a la suerte entre varios en el acto de la oposición; 4.ª, copiar a máquina, todos los opositores simultáneamente, un trozo de texto que se facilitará, durante diez minutos y con un minimum de 40 palabras por minuto y escribir a máquina al dictado otro trozo, con un minimum de 60 palabras por minuto. El 2.º será oral y consistirá en desarrollar, en tiempo que no exceda de media hora, cuatro temas del cuestionario que figura a continuación, que se sacarán a la suerte por el opositor.

Se reputarán méritos de libre apreciación por el Tribunal, a igualdad de puntuación, la posesión de títulos, la prestación de servicios en otras Corporaciones y los conocimientos de taquigrafía.

Los opositores que no comparezcan al empezar cada ejercicio, no tendrán derecho a nuevo llamamiento.

Cuestionario de temas que se cita

Tema 1.º Concepto de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema 2.º Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de sus funciones y de su organización.—Relación entre los mismos.

Tema 3.º Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º Noción de las leyes de Asociaciones, policía de imprenta y de orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y de sus diferentes formas.

Tema 6.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.

Tema 7.º Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 8.º Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la atiende y desenvuelve el Estatuto Municipal.—Enumeración de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto Municipal.

Tema 9.º Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Tema 10. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.— Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 11. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimientos

Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 12. Estatuto de la Junta municipal de Melilla.—Organización de la Junta municipal de esta ciudad.

Tema 13. De los Vocales de la Junta municipal.—Sus clases.—Cómo son nombrados.

Tema 14. Atribuciones de la Junta municipal en pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15. Funciones y atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta municipal.—Nombramiento del Presidente y Vicepresidente.

Tema 16. Idea del censo electoral. Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 17. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materias de contratación de servicios.

Tema 18. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento de los bienes comunales en general.

Tema 19. Breve idea del procedimiento que en materia municipal establece el Estatuto.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarlo y quiénes tienen facultad para acordar la suspensión de los acuerdos, modificación que en estas materias introduce el Estatuto de la Junta municipal de Melilla.

Tema 20. Responsabilidades de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de Alcaldes.

Tema 21. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 22. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.—Particularidades del Estatuto de Melilla.

Tema 23. De los ingresos municipales en general.—Peculiaridades de las exacciones municipales de la ciudad de Melilla.

Tema 24. Nociones de la contabilidad municipal.—De los libros de inventario y balance de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia, del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 25. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 26. Ley de Reclutamiento vigente y su Reglamento.—Disposiciones generales.—Operaciones en que interviene la Junta municipal.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los

de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas, si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO (RECTIFICADO)

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda Perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º de Octubre de 1930, serie A, número 5.431, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase, le presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Marzo de 1931.—El Director general, P. A., A. Chápuli.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Valgañón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Se anuncia concurso para adjudicar 25 dotes para matrimonio, de 5.500 pesetas y dos para religiosas de 2.750 con más 750 para los gastos del piso del primer año, entrada y profesión, a las parientas del fundador.

Las dotes se adjudicarán a las veintisiete más próximas parientas que, teniendo más de diez y seis y menos de cuarenta años en 1.º de Enero de 1932, manifesten tener proyectado su matrimonio e ingreso en religión para

dicho año. Si todas o alguna de las adjudicatarias no se casasen o ingresasen en religión antes del 15 de Diciembre de 1932, se abonarán las dotes sobrantes hasta completar el número de 25 y 2, anunciado a las parientas de más próximo parentesco que se hayan casado o ingresado en religión hasta la expresada fecha, debiendo acreditar su matrimonio o ingreso en Comunidad ante el Patronato antes del 15 del mismo mes. La concesión de dotes para matrimonio que se haga en este concurso, no surtirá efecto con referencia a las agraciadas cuyos maridos excedan de cincuenta años al contraerlo. Si no se presentasen solicitantes de dotes de religiosas, quedarán sin adjudicar las anunciadas, no pudiendo sumarse a las veinticinco concedidas para matrimonio.

Si alguna de las doncellas a quienes se hubiere adjudicado dotes de las expresadas al resolver el presente concurso contrajera matrimonio en fecha de 1931, posterior a la adjudicación, le será también satisfecha la dote; y tanto a las que estén en este caso como a las que, teniendo dote adjudicada en este concurso contraigan matrimonio en 1932, se les pagará la dote en cuanto acrediten aquél, sin esperar a que el año termine. El pago de las dotes sobrantes cuya adjudicación ha de hacerse después del 15 de Diciembre de 1932, se hará efectivo en la primera quincena de Enero de 1933.

Las dotes para matrimonio se entregarán mediante escritura pública, una vez contraído y acreditada su celebración con certificación del acta de su inscripción en el Registro civil. Las de religiosas se entregarán con análogas formalidades a la Madre Abadesa o Superiora de la Comunidad en que haya ingresado la dotanda, una vez acreditada su profesión definitiva. Serán de cuenta de las agraciadas todos los gastos que la entrega de la dote ocasione.

Las concesiones de dotes que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio o profesado en religión antes del 15 de Diciembre de 1932, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Se anuncia concurso para adjudicar diez pensiones a las parientas, y quince a los parientes del fundador.

Las pensiones que se otorguen se adjudicarán a las diez más próximas parientas y a los quince más próximos parientes que lo hayan solicitado y que al comenzar sus estudios o en 1.º de Octubre de 1931 no hubiesen cumplido los catorce años para pensiones de segunda enseñanza, veinte para los de Facultad, Magisterio y Carreras especiales y veinticinco para ingreso en carrera del Estado de las comprendidas en el número séptimo del Decreto de esta Protectoría de 21 de Enero de 1931 (GACETA del 25), quedando además excluidos de la concesión los que no hayan acreditado tener aprobado el examen de ingreso que se exige para el comienzo de cada clase de estudios.

Las pensiones serán de 825 pesetas para la segunda enseñanza elemental y Latín en Seminario; de 1.000 pesetas para la segunda enseñanza Uni-

versitaria, Filosofía en Seminario y Cursos en Escuela o Academia del Estado que no excedan de seis meses. de 1.500 pesetas para los de Facultad estudios preparatorios de carreras especiales y cursos en Escuela o Academia del Estado que excedan de seis meses; y de 1.650 pesetas para los estudios de carreras especiales (Ingenieros, Arquitectos y Oficiales del Ejército y de la Armada).

Los aspirantes a pensión de sordomudos o que padezcan otra anomalía análoga, tendrán derecho a aquella, en el grado de preferencia que les corresponde, si acreditan el ingreso en una Escuela especial en la misma fecha en que los demás aspirantes tengan que acreditar la aprobación del examen de ingreso que respectivamente se les exija, considerándoseles una vez obtenida como pensionistas de Facultad con derecho al cobro de pensión de 1.500 pesetas, a no ser que hiciesen estudios de otra clase, que de terminasen la aplicación de pensiones de 825, 1.000 ó 1.650 pesetas, en cuyo caso se les abonará la que les corresponda.

El pariente o parienta que siendo Bachiller elemental obtenga pensión de Magisterio, tendrá derecho al percibo de tres pensiones. Si fuese Bachiller Universitario, sólo se le abonarán dos pensiones.

A los pensionistas a quienes se les adjudique pensión para carreras especiales, se les abonará aparte de las correspondientes a cada carrera, como máximo dos pensiones de preparación, siempre que el ingreso en la misma lo ganen en dos años y sin que estas pensiones puedan hacerse efectivas hasta logrado el ingreso, si se obtiene antes de haber cumplido los veinte años y no han transcurrido más de cuatro años desde que el alumno ultimó los estudios del Bachillerato.

El pensionista que en un solo curso estudie dos años, cobrará la pensión correspondiente al curso y una cuarta parte de la correspondiente al año adelantado, en compensación a los gastos especiales de matrículas y libro que tal adelanto les ocasione.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión. La interrupción de los estudios al terminar el Bachillerato si se comienzan los de la carrera antes de los veinte años, no dará lugar a la caducidad de la pensión. La enfermedad no será causa que excuse la interrupción de estudios. El servicio militar efectivo es causa de interrupción de estudios por todo el tiempo que dure.

El percibo de las pensiones exige se acredite con certificación académica, expedida por un Establecimiento Oficial, la aprobación de un año completo en cada curso, en toda clase de estudios con la excepción establecida en el Decreto de esta Protectoría de 21 de Enero de 1931, en relación con los alumnos de Escuelas especiales. Los del Bachillerato Universitario pueden ser abonadas por cursos, mediante la presentación de certificados de aptitud y escolaridad expedidos por aquellos Establecimientos o al terminarlos con la presentación de certificación que acredite la aprobación de la Revalida.

Para el percibo de las pensiones de

Música, será preciso acreditar la aprobación en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, de los estudios correspondientes a cada curso, autorizándose con carácter general que estos estudios se efectúen por enseñanza libre.

A los pensionistas de segunda enseñanza y de Facultad se les autoriza para estudiar por libre cuando hayan retrasado sus estudios, al objeto de que los regularicen.

A los que estudien en Seminario se

les autoriza asimismo para estudiar como externos si el régimen de dichos Establecimientos así lo consintiese, o si fuesen autorizados al efecto por el Rector de dicho Seminario en que hagan sus estudios.

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de Sangre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), Plaza de Abastos, número, 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase novena y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, clase de dote o pensión a que aspiren, estudios o carreras que quieran seguir y Establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieren comenzado sus estudios, expresarán en la instancia el último grupo de

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección generales Municipales V.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Herramélluri y Ochánduri	Herramélluri	Logroño	Santo Domingo de la Calzada	Dimisión
Cazorla	Cazorla	Jaén	Cazorla	Idem
La Victoria	La Victoria	Córdoba	La Rambla	Interinidad
Calañas	Calañas	Huelva	Valverde del Camino	Idem
Idem	Barrio de los Silos o El Perrunal	Idem	Idem	Idem
Idem	Barrio de Sotiel Coronada o de Torreda	Idem	Idem	Idem
Navaluenga	Navaluenga	Ávila	Cebreros	Creación

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicada en la GACETA de hoy la relación de opositores en expectación de destino de las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de Sección de los grupos escolares de esta Corte.

Esta Dirección general ha resuelto que se rectifiquen los siguientes errores de copia:

El orden de colocación en los primeros lugares de Maestros es el siguiente:

Número 1.—D. Lorenzo Gascón Portero, 156 puntos.

2.—D. Pascual Górriz Osacar, 137 puntos.

En los segundos lugares de Maestros el número 3 es D. Constantino Escobar Rodríguez, y el 9 D. Pedro Castilla García.

El número 12, D. Justo Campillo González, figurará con 133 puntos.

El segundo apellido del número 13

de los terceros lugares de Maestros, es Carretero.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general entre las jefaturas de Obras Públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 12.240.000 pesetas, importe del 80 por 100 de la de 15.300.000 pesetas, destinada para obras por administración de conservación de carreteras del Estado, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas, fijado en el capítulo 11, artículo primero, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio, por Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6).

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del

Estado durante el ejercicio económico de 1931.

Visto el informe de fecha, 14 de Marzo, emitido por la Sección primera del Consejo de Obras públicas, sobre las características y normas que se han de aplicar para hacer en el actual ejercicio económico la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de los créditos consignados en el Presupuesto vigente para obras por administración de conservación de las carreteras del Estado y para las por contrata de conservación y reparación de las mismas a cargo de aquellas Jefaturas, informe emitido en virtud de Real orden de 14 de Febrero último.

Resultando que en el capítulo 11, "Carreteras y caminos vecinales"; artículo primero, "Conservación y reparación de carreteras"; concepto primero, "Obras por administración", del Presupuesto vigente para este Ministerio, se fija el crédito total de pesetas 25.300.000, y que como de él se segregan, como en ejercicios anteriores, 10.000.000 de pesetas para atender a la ejecución de obras urgentes por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme por gran aumento del tráfico y clase del mismo.

asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios, deberán acreditar antes del 1.º de Julio próximo, que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil, cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive.

Las pensiones que se conceden en este concurso quedarán caducadas si los que las obtuvieron no se matriculasen para hacer los estudios a que aquellas se refieran, antes de 1.º de Noviembre próximo.

Se establece con carácter general la obligación de dar cuenta al Patronato de Sangre de los Centros donde se estudie y de los cambios de estudios.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que durante los ocho primeros meses de aquél se acreditase causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dotación de pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios abonarán derecho alguno los beneficiarios.

Madrid, 25 de Marzo de 1931.—El Juez protector, Galo Ponte.

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspeccionarios siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por inspección pecuaria — Pesetas					
871	600	600	745	140	No hay	30 días.....	Servicios contratados con los vecinos, 2.800 pts.
9.977	1.125	600	3.000	552	Diario	Idem	»
2.314	750	»	625	125	Mercado	Idem	»
11.683	1.875	600	2.909	1.050	Idem	Idem	»
11.688	1.250	»	2.989	775	Idem	Idem	»
11.688	1.250	»	875	400	Idem	Idem	»
2.815	900	600	8.250	300	No hay	Idem	»

remítir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos

etcétera, quedan 15.300.000 pesetas para "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria forma en que se efectúe su adquisición y reparación, para conservar, reparar, vigilar e inspeccionar las carreteras; de estos servicios", según se expresa en el mentado concepto primero.

Resultando que en el citado informe del Consejo de Obras Públicas se propone se distribuya por ahora y desde luego el 80 por 100 de la consignación para conservación por administración de las carreteras del Estado, a cargo de las Jefaturas de obras públicas, proporcionalmente a los productos de los kilómetros en conservación de las mismas, por los coeficientes, cuyos productos se relacionan en un estado que acompaña a aquel informe y que el 20 por 100 restante, previo el estudio necesario, después de disponer de los antecedentes precisos para realizarlo, propondrá la forma en que debe distribuirse entre aquellas Jefaturas que tienen a su cargo carreteras que se encuentran en manifiesto estado de atraso, con relación al

puede considerarse como normal en el resto de las provincias.

Resultando, en virtud de los dos anteriores, y aceptando lo propuesto por el Consejo de Obras públicas en su informe, que la cantidad que se ha de distribuir, desde luego para obras por administración de conservación de carreteras, ha de ser la de 12.240.000 pesetas, o sea el 80 por 100 de la de 15.300.000 pesetas, y que su distribución se ha de hacer entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y todas las de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyendo tampoco en dicha distribución las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ir asignados los créditos referentes a sus Juntas administrativas en el Capítulo 25, Artículo único, Conceptos 1.º y 2.º respectivamente del Presupuesto de este Ministerio, y que tal distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como de los automóviles, cualquiera que sea

como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar en la GACETA DE MADRID y ser aprobada de Real orden.

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la cantidad de 12.240.000 pesetas son los fijados y propuestos por el Consejo de Obras públicas en su repetido informe, de fecha 14 de Marzo, y que lo han sido con arreglo a las condiciones y circunstancias relacionadas en el último resultando inmediato precedente.

Considerando que en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución de la cantidad de 12.238.500 pesetas, ya que se asigna a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra la de 1.500 pesetas, para conservación del puente internacional de Echovia, entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, proporcionalmente a los productos de los kilómetros de carreteras en conservación a cargo de las

mismas, por los coeficientes fijados por el Consejo de Obras públicas para este ejercicio económico de 1931, según se ha dicho en el considerando anterior, siendo dichos productos que figuran en la segunda columna del estado adjunto, los mismos consignados también por el mentado Consejo en la relación que acompañó a su informe.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hecha con arreglo a lo expresado en el último considerando, de la cantidad de 12.240.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio, para las obras y servicios especificados en el primer resultando, y en cuyo estado de distribución se expresan los productos de kilómetros de carretera por coeficientes que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución, entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando desde luego librar, en cuanto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al primer trimestre y en la primera decena de los meses de Abril, Julio y Octubre la perteneciente respectivamente a los segundo, tercero y cuarto trimestres, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Marzo de 1931.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

DISTRIBUCION GENERAL entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de pesetas 12.240.000, importe del 80 por 100 de la de 15.300.000 pesetas destinada a obras por administración de conservación de carreteras del Estado, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas, fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Productos de kilómetros de carreteras en conservación por coeficientes, fijados por el Consejo de Obras públicas	Crédito correspondiente a cada Jefatura de Obras públicas
		Pesetas
Albacete	910,9	400.881
Alicante	593,3	261.107
Almería	282,0	124.106
Ávila	368,6	162.218
Badajoz	635,0	279.459
Barcelona	930,2	409.374
Burgos	890,4	391.859
Cáceres	558,7	245.880
Cádiz	390,4	171.812
Castellón	315,4	138.805
Ciudad Real	538,9	237.166
Córdoba	761,4	335.087
Coruña	708,7	311.894
Cuenca	631,4	277.875
Gerona	890,7	391.991
Granada	444,1	195.445
Guadalajara	622,0	273.738
Guipuzcoa y Navarra	Puente internacional	1.500
Huelva	256,0	112.664
Huesca	913,5	402.025
Jaén	411,1	180.922
León	948,1	417.252
Lérida	898,5	395.423
Logroño	483,0	212.565
Lugo	471,9	207.680
Madrid	879,5	387.062
Málaga	442,0	194.521
Murcia	595,2	261.943
Orense	296,3	130.400
Oviedo	1.371,8	603.720
Palencia	664,8	292.574
Pontevedra	421,4	185.455
Salamanca	441,4	194.257
Santander	427,5	188.140
Segovia	494,4	217.582
Sevilla	999,6	439.917
Soria	376,3	165.607
Tarragona	659,9	290.417
Teruel	704,4	310.001
Toledo	828,6	364.661
Valencia	637,1	280.383
Valladolid	642,3	282.672
Zamora	443,6	195.225
Zaragoza	1.155,0	508.307
Baleares	473,6	208.428
TOTALES	27.808,9	12.240.000

Madrid, 23 de Marzo de 1931.—Aprobado por S. M.—Cierva.